



PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO: 680014189001- 2022-00069-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN  
DEMANDADA: HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 757. MANDAMIENTO DE PAGO  
TRÁMITE: INSTANCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ejecutiva fue subsanando dentro de termino por el demandante. Sírvase Proveer, Bucaramanga 25 de julio de 2022.  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que dentro del término y en debida forma ha sido subsanada la presente demanda, es dable a acceder a librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO** a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en dos pagarés, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que los títulos valores base de la presente acción “PAGARÉ No. 110-0025-002408543 y 070-0025-003138172” **NO FUEON PRESENTADAS EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documentos que serán admitidos como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de **HUGO ARMANDO SALAMANCA LADINO**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



- a. Por la suma principal de Capital \$ 9.999.287 de conformidad con lo pactado en el pagaré N.º 110-0025-002408543.
- b. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por Superintendencia Financiera sobre el valor del capital anterior, desde el día 21 del mes de JUNIO del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de \$4.988.558 conformidad con lo pactado en el pagaré No. 070-0025-003138172.
- d. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por Superintendencia Financiera sobre el valor del capital anterior adeudado (\$4.988. 558.00), desde el día 3 del mes de JULIO del año 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO: CORRER** traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.** y artículo 8 de la ley 1213 de 2022, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXTO: REQUERIR** a la apoderada judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bbb471f22126abc174336df60f75e2c548e0836715932a30d02ed0ebaad0dc3**

Documento generado en 26/07/2022 08:03:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**